

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII.

Quito, jueves 5 de Enero de 1888.

NUM. 351.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

1 Carta de Retiro del Sr. D. Manuel Llorente V. de la Legación Española en Quito.—Recredenciales.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

2 El Rector del Colegio de San Bernardo de Loja pide se adquiera para el Establecimiento una imprenta pequeña.—Contestación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 El Tesorero de Hacienda de Guayaquil informa por medio de la Gobernación sobre las causas de retardo de la ejecución contra los Señores Simón Amador y Vicente Martín.—Contestación.

4 Acuerdos de la Junta de Hacienda de Pichincha.

5 Reglamento para la recaudación del impuesto al ramo de aguardientes.

6 El Sr. Manuel Vaca Salvador acepta el cargo de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1834.

7 Introducción.—Continúa la del libro de actas del año de 1831.

Relaciones Exteriores.

1

DON ALFONSO XIII,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN REY DE ESPAÑA

y en su nombre y durante su menor edad

DOÑA MARÍA CRISTINA,

REINA REGENTE DEL REINO.

Al Presidente de la República del Ecuador.

Mi Grande y Buen Amigo:

Las Cortes del Reino obligadas a introducir en los presupuestos vigentes algunas economías han juzgado necesario suprimir la representación diplomática de España en Quito; por lo que he resuelto dar por terminada la Misión que Don Manuel Llorente ha desempeñado cerca de ese Gobierno. Me es grato abrigar la confianza, que siempre he mantenido, de que el Señor Llorente, correspondiendo á la que en él he depositado, se habrá hecho acreedor á Vuestra aprobación, procurando mantener en la buena armonía que las caracteriza, las cordiales relaciones que existen entre España y la República del Ecuador y que tan sinceramente descoo conservar. En tal esperanza, aprovecho con gusto la oportunidad que se me ofrece de renovar la expresión de la verdadera amistad y del alto aprecio que gozo.

Mi Grande y Buen Amigo,

Vuestra Grande y Buena Amiga

MARÍA CRISTINA.

Segismundo Morat.

En el Palacio de Madrid á 3 de Octubre de 1887.

JOSÉ MARÍA FLÁCIDO CAAMAÑO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL CUADOR,
&c., &c., &c.

A Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII,

y por él

A Su Majestad Doña María Cristina,
Reina Regente de España.

Grande y Buena Amiga:

En vuestra respetada carta datada en Madrid el 3 de Octubre último, os ser-

vis avisarme que, en virtud de que las Cortes del Reino, en mira de introducir algunas economías en los presupuestos vigentes, han juzgado necesario suprimir la Legación de España acreditada en Quito,—habéis resuelto dar por terminada la que desempeñaba el Sr. D. Manuel Llorente V.

En contestación me es grato aseguráros que la misión que confiásteis al Sr. Llorente V., ha correspondido á los elevados propósitos que presidieron á su encargo; de lo cual y, sobre todo, del real afecto del Ecuador hacia España, y de las profundas consideraciones que personalmente os guardo, espero os llevará testimonio el Sr. Llorente, en quien he visto á un digno representante del Pueblo cuyo gobierno tan dignamente se os ha encomendado.

Llevo á Cielos mis votos por vuestro bienestar, por la prosperidad de vuestro Reino y por el acercamiento de las cordiales relaciones entre España y el Ecuador, tengo á grande honra ser de

Vos, Grande y Buena Amiga,

Leal Amigo

J. M. P. CAAMAÑO.

J. Modesto Espinosa.

Palacio de Gobierno en Quito, Diciembre 28 de 1887.

Instrucción pública.

2

República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Bernardo.—Loja, 17 de Diciembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

H. Señor Ministro:

Recordando el patriótico ofrecimiento que S. E. el Presidente de la República hizo el año 1884, de despachar favorablemente la solicitud contenida en mi oficio fechado el 5 de Noviembre del año relacionado, en el que pedía se adjudicase á este Colegio la antigua imprenta de Cuenca que iba á quedar desocupada por la remisión de otra nueva que se había pedido á los Estados Unidos, recordando digo tal ofrecimiento, y considerando que habrían sobrevenido algunos obstáculos ó dificultades que impedirían posteriormente acceder á lo solicitado, tengo á bien por ahora, reproduciendo las mismas razones que entonces, suplicar al Supremo Gobierno por el respetable órgano de U. S. H., que ya que no sea posible obsequiar á este plantel la antigua imprenta de Cuenca, se le obsequie, por lo menos, comprada con fondos nacionales, otra pequeña imprenta pero nueva que se vende en este país en el módico precio de doscientos ó doscientos cuarenta sueres. Los muy escasos sobrantes con que cuenta este Colegio cada año, se destinan para su nueva fábrica y por lo mismo, carece de los recursos necesarios para hacer tal adquisición que, á no dudarlo, le sería de mucha utilidad é importancia, puesto que evitaría los gastos que anualmente se ocasionan en impresión de programas etc., etc.

Espero, por tanto, que U. S. H. obtendrá del Supremo Gobierno un favorable despacho á la presente solicitud.

Dios guarde á U. S. H.—Salvador Carrión.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, Diciembre 28 de 1887.

Sr. Rector del Colegio de San Bernardo de Loja.

Hoy digo al H. Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

"S. E. el Sr. Presidente de la República dispone que por la Tesorería de esa provincia se suministre hasta la cantidad de doscientos cuarenta sueres al Rector del Colegio de San Bernardo para la adquisición de una pequeña imprenta para ese Establecimiento".

Me es satisfactorio contestar con esta transcripción el oficio de U. S. H. nº 53 de 17 de los corrientes.

Dios guarde á U. S.—J. Modesto Espinosa.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Guayas.—Guayaquil, á 24 de Diciembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

El Señor Tesorero de Hacienda, con esta fecha me dice:

"Contestando á la respetable nota del H. Señor Ministro de Hacienda de 14 del presente que se dignó U. S. transcribirme el día 20, que trata de la ejecución contra los Señores Simón Amador y Vicente Martín, me es grato decir á U. S.: que si hay algún retardo contra la ejecución de estos Señores, es debido á que se sigue en un solo expediente, no sólo contra ellos, sino también contra el Señor Vicente Carbo, como Tesorero que fué, y como separadamente han hecho su reclamo; á los que naturalmente he tenido que decretar negando sus pretensiones por no estar conformes con la ley, y toda esta tramitación ha dado lugar á retardo. Por otra parte, son muchas y complicadas las atenciones de esta Tesorería, que á veces no dan lugar sino para atender á lo más urgente, sucediendo casi igual cosa con el Escribano de Hacienda para las actuaciones, pues se queda el recargo de causas criminales en el Juzgado de Letras.—Respecto de la observación que hace el H. Señor Ministro de Hacienda de no guardar armonía entre lo que dije en nota de Noviembre 16 con la de Diciembre 7 sobre la ejecución contra el Señor Vicente Martín, me es grato dar la explicación necesaria. Primeramente di providencia para descubrir bienes, y siendo informado no los tenía, repetí contra los fiadores, pero sabedor que sus fiadores fueron los Señores Ramón E. Benítez, Adolfo Martín, José Vélez y Francisco Mosquera, de los cuales han fallado los tres primeros y el cuarto tenía hipotecado sus bienes; insistí nuevamente por descubrir si los tenía, y como desde el principio no se han podido descubrir, dicté auto de prisión contra el expresado Señor Martín, desde el 20 de Abril del 86; de consiguiente he cumplido con las prescripciones de la ley, y con la imparcialidad y celo deliberado contra dichos Señores.—Para evitar nuevas excusas por parte de los evaluadores, he nombrado un tercer evaluador á condición de aceptar el cargo, y tan luego que presente el avalúo de las casas de los Señores Simón Amador y V. Carbo, fijaré día para el remate, que si en algo también ha contribuido su demora de Agosto á la fecha, es porque se dijo, no sólo por los interesados, sino por algunos diputados que la ejecución se suspenderá por estar pendiente el reclamo que estos Señores hicieron al Con-

greso.—En vista de las poderosas razones que dejo expuestas, espero de la justificación del H. Señor Ministro de Hacienda, se dignará exonerarme de la responsabilidad detallada en el art. 68 de la Ley de Hacienda, haciendo uso de las facultades que me concede la parte final de dicho artículo.—Dios guarde á U. S.—F. E. Terranova".

Lo que trasciré á U. S. H. para su conocimiento y fines que haya lugar.

Dios guarde á U. S.—M. Jaramillo

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 31 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Las razones que expone el Tesorero de Hacienda de esa provincia en la nota transcrita por U. S. con el núm. 1217; abonan sus procedimientos oficiales, puesto que dan á conocer mejor el empeño y las diligencias que ha puesto para hacer efectivos los alcances deducidos por el Tribunal de Cuentas contra los Sres. Vicente Carbo, Simón Amador y Vicente Martín. Así, pues, el Supremo Gobierno le concede la prórroga de 3 meses, á fin de que hasta el 31 de Marzo de 1888 estén realizados esos alcances.

Lo que comunico á U. S. para conocimiento del Tesorero y más fines.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

4

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 29 de Diciembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Para la aprobación respectiva elevo á U. S. H. en copia auténtica los acuerdos de la Junta de Hacienda de esta provincia efectuados en las sesiones de 21 y 23 del mes que termina.

Dios guarde á U. S. H.—C. Demarguet.

Sesión de la Junta de Hacienda de 21 de Diciembre de 1887.

Concurrieron los Sres. Gobernador accidental de la provincia, Ministro fiscal, Tesorero accidental y el infrascripto Secretario. Leyóse el oficio del Ministerio de Hacienda fecha de ayer N° 1006, en el cual se previene que se ordene al Sr. Tesorero fiscal que con determinación del importe, forme el presupuesto de los libros que necesite para la contabilidad del año entrante y que lo presente á la Junta de Hacienda para su examen y respectivo acuerdo. Cumpliendo con esta disposición el Sr. Tesorero presentó una factura por cinco libros en blanco que ha comprado en el almacén del Sr. Nicanor Montesdeoca por la suma de quince sueres veinte centavos, examinada aquella por la Junta de Hacienda, la aprobé... Con lo cual se terminó la Junta; lo certifico.—Carlos Demarguet.—Rafael Peñaherrera.—Manuel Vaca Salvador.—El Secretario, Andrés Casares.

Es copia.—El Secretario, Andrés Casares.

Sesión de la Junta de Hacienda de 28 de Diciembre de 1887.

Concurrieron los Sres. Gobernador accidental de la provincia, Ministro Fiscal, Tesorero accidental y el infrascripto Secretario. Dióse lectura al oficio del Ministerio de Hacienda, fecha 26 del presente, N° 1011, en el cual se ordena que se recontra en Junta de Hacienda la tela y

hechura de setenta y cinco vestuarios de tropa compuestos de pantalón y leva para la guarnición de la plaza de Riobamba. En cuanto a la tela se contrató con el Sr. Manuel Jijón a un suere sesenta centavos la vara de pañetón azul, debiendo dársele la mitad del valor inmediatamente y la otra, después de quince días. Debe proporcionar doscientos veinticinco varas que son las necesarias. Las doce varas y media de tela para los vivos le dará el Señor Guardaparque. El sastre Juan Velazquez se comprometió a hacer los vestuarios por un suere veinte centavos cada uno, dándole tres varas de tela y una sesma para vivos colorados, por cada vestuario, debiendo entregarlos dentro de quince días, recibiendo la mitad de su valor adelantada y el resto cuando entregue la obra. Con lo cual se terminó la Junta: lo certifico.—Carlos Demarquet.—Rafael Peñaherrera.—Manuel Vaca Salvador.—Juan Velazquez.—El Secretario, Andrés Casares. Es copia.—El Secretario, Andrés Casares.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, Diciembre 30 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Pichincha.

Los acuerdos de la Junta de Hacienda, constantes en las actas de las sesiones celebradas en los días 21 y 28 del mes y año que espiran, fueron aprobados por el Excmo. Sr. Presidente de la República, quien ordena, además, que US. impartas sus disposiciones conducentes a la ejecución de dichos acuerdos.

Lo comunico a US. en contestación a su oficio de ayer núm. 443, devolviéndole la cuenta de los libros comprados para uso de la Tesorería.

Dios guarde a US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, a 30 de Diciembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—Eleve a US. H. la copia del acta de remate de la introducción de licores del país de las parroquias de Cayambe.

Hechas las modificaciones puntualiza-

das en el oficio de US. H., fecha de ayer, núm. 1959, remito el "Reglamento" expedido por la Junta Administrativa, a fin de que US. H. se digne ordenar que se publique en el Diario Oficial.

Dios guarde a US. H.—C. Demarquet.

La Junta Administrativa de la provincia de Pichincha, con vista de la circular del Ministerio de Hacienda, núm. 32, de 24 de Agosto último, expide el siguiente Reglamento para la Recaudación del impuesto al ramo de aguardientes:

Art. 1.º El impuesto determinado en la ley de 16 de Agosto del año actual, se cobrará directamente ó por asentamiento; prefiriendo este último medio, el cual podrá hacerse por parroquias ó por partidos.

Art. 2.º La base del remate será el producto del ramo en el presente año, con el aumento del 20 por 100, de modo que no se podrá admitir postura inferior a las dos terceras partes de esta base.

Art. 3.º Los rematadores pagarán el precio del remate por mensualidades iguales y adelantadas.

Art. 4.º La remisión de aguardientes de las fábricas, ó de un lugar á otro, se hará con la correspondiente guía numerada, en la que constará la fecha, el destinatario, el lugar á donde se remita, el número de barriles y la firma del remitente. El talón con las mismas anotaciones quedará en poder de éste.

Igual guía se dará á los que compren el aguardiente en las fábricas para transportarlo á otro lugar, anotando el nombre del comprador y el punto á donde lo conduce. En este caso, el talón será firmado por el comprador ó por un testigo á su ruego.

Art. 5.º Los que recibieren aguardientes presentarán en el acto las correspondientes guías al Tesorero, Colector y asentista.

Art. 6.º La pensión señalada en el art. 1.º de la ley de 10 de Agosto último, se pagará en el acto de la introducción para el consumo de la alcabala respectiva.

Art. 7.º Una vez pagado el impuesto, no habrá lugar á reclamo, aun cuando se trate de remitir el licor á otro lugar.

Art. 8.º Los recaudadores directos ó por asentamiento conferirán el correspondiente recibo al introductor en el momento en que éste verifique el pago.

Art. 9.º Cuando la introducción para el consumo se hiciese en envases mayores ó menores de cuarenta litros, se pagará el impuesto proporcionalmente.

Art. 10. Las fábricas situadas en el centro de población, se denominarán centrales; y, respecto de la ciudad de Quito, se tendrán por tales las que estén situadas dentro de un radio de cuatro kilómetros, contados desde la plaza principal; respecto á los demás poblados el radio será de dos kilómetros.

Art. 11. Los que tengan fábricas centrales no podrán destilar sin previa licencia ó patente industrial conferida por el Tesorero, Colector ó asentista, para los efectos del art. 4.º de la ley reformatoria de aguardientes, de 16 de Agosto de 1857.

Art. 12. La patente se pedirá por escrito ó á la voz, con indicación de la fecha desde la que se hará uso de aquella.

Art. 13. El Tesorero ó Colector anotará en un libro la solicitud, haciendo firmar al peticionario, si lo hiciere verbalmente, y si por escrito, la petición firmada serviría para comprobar la licencia.

Art. 14. Los propietarios de aguardiente elaborado en las fábricas centrales, están en la obligación de obtener, previamente, una guía del Tesorero, Colector ó asentista, en la cual se expresará que el impuesto está pagado.

Art. 15. La Junta Administrativa clasificará las fábricas centrales y formará un padrón general, del cual se sacará una copia para el Ministerio de Hacienda, y otras parciales de cada cantón y para los respectivos Tesoreros ó Coletores.

Art. 16. Los portadores de aguardientes que de otras provincias introdujeran para el consumo en ésta, darán previo aviso al Teniente Político respectivo, quien pondrá inmediatamente en conocimiento del Tesorero, Colector ó asentista.

Art. 17. Así los recaudadores directos como los de asentamiento señalarán una ó más vías para la introducción á los centros de población, teniendo en cuenta la comodidad mutua para los introductores y recaudadores.

La determinación de estas vías se hará oportunamente y se publicará por bando en los centros de población de toda la provincia y se fijarán avisos en los parajes más concurridos. Esta publicación se hará en las parroquias rurales por los

respectivos Tenientes Políticos, y en la cabecera de cantón, por la Jefatura Política, en la forma acostumbrada.

Art. 18. La introducción de licores, no podrá efectuarse sino desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, so pena de ser juzgados conforme á la ley.

Art. 19. No podrá introducirse el aguardiente sino por las vías destinadas á tal objeto, bajo la misma pena del artículo anterior.

Art. 20. Este Reglamento, después de sometido á la aprobación del Supremo Gobierno, circulará y será publicado por bando en la cabecera del cantón y en todas las parroquias rurales.

Dado en Quito, á 28 de Diciembre de 1887.

El Gobernador, C. Demarquet.—El Secretario, Andrés Casares.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 4 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Pichincha.

El Reglamento expedido por la Junta Administrativa para la recaudación del impuesto al aguardiente, que US. me ha remitido con su oficio núm. 445, de 30 de Diciembre último, fué aprobada por el Supremo Gobierno, y mandé que se publicara en el "Diario Oficial".

El remate del mismo ramo correspondiente al cantón Cayambe, debe ser examinado por la Junta Administrativa, comparando con el del año anterior, más el 20 por 100; así que, con este fin, devuelvo á US. la copia que ha venido con su citado oficio.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Tesorería principal de Hacienda de la provincia de Pichincha.—Quito, á 2 de Enero de 1888.

Señor Gobernador de esta provincia.

Por su estimable oficio de fecha 13 del próximo pasado me ha impuesto de que S. E. el Presidente de la República se ha dignado honrarme con el nombramiento de Tesorero de Hacienda de esta provincia, al aceptar como lo hago, suplico á US. se digne dar las gracias al Excmo. Sr. Presidente.

Dios guarde á US.—M. Vaca Salvador. Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Fajal Nóbun.

Congreso Constitucional del año de 1831.

INTRODUCCION.

(Continúa la del libro de actas del año de 1831.)

De un lado la resistencia del Cauca y la necesidad en que se encontró el Ecuador de apoyarla, de otro las pretensiones del Gabinete de Bogotá de que formara ese departamento parte del territorio neogranadino; la situación llegó á complicarse de manera que entre los dos gobiernos se sostuviera una polémica que agrió los ánimos de los contendientes, y pudo muy bien dar por resultado el inmediato rompimiento de las buenas relaciones que mediaban, y el que se lanzaran al campo de las armas.

El Gobierno del centro se fundó en que la agregación de los pueblos del Cauca al Ecuador no fué sino precaria, entre tanto se restableciera el orden alterado por el movimiento político que ocasionó la caída de la administración legítima; pero que desaparecida la causa con el restablecimiento del sistema constitucional, era lógico que cesara aquel efecto, máxime cuando el Cauca había aceptado y jurado la Constitución del año 30 y reconocido á los empleados superiores, nombrados de conformidad con lo que ella estableciera; que debía volver á la pasada unión.

El Gobierno nuestro contestó esos argumentos confesando ser cierto que el Cauca había jurado la Constitución; pero que lo hizo en el supuesto de que prevaleciera el sistema central que había sido desechado, y que en consecuencia aquel departamento era libre, cual los demás para optar, en su existencia política, por el modo de constituirse que creyese serle más conveniente; que el territorio del Cauca, como los demás del centro, no dependía del Ecuador ni de Nueva Granada, y que ninguno de los Estados podía

alegar posesión de él: que atenta la antigua demarcación, la provincia de Popayán fué siempre parte integrante del reino de Quito, sujeta á éste en lo judicial; y que por tales motivos había acogido y amparado el voto libre y espontáneo de esos pueblos.

El punto en cuestión no se dilucidó únicamente entre los dos gobiernos interesados, sino que llegó á ocupar la prensa del Ecuador y Nueva Granada y, según era natural, también á las respectivas legislaturas. La nuestra vimos ya lo que resolvió, que el departamento del Cauca quedara incorporado al Ecuador hasta que la Convención general, compuesta de Diputados de todas las secciones de la República, hiciese la demarcación definitiva.

La conducta uniforme de los poderes Legislativo y Ejecutivo, arreglada además á las manifestaciones y necesidad de las provincias adheridas, hizo preciso el envío de tropas, lo cual ocasionó el que el Ministro de Guerra dirigiese al Gobierno un oficio que el Presidente acompañó al siguiente Mensaje:

"Al Excmo. Señor Presidente del Congreso.—Quito, á 4 de Noviembre de 1831.—21.

Señor:—Tengo la honra de elevar al conocimiento del Congreso la nota que me ha dirigido el Ministro de Guerra del Gobierno del centro, para que por ella se imponga del reproche que hace el Ejecutivo por haber mandado tropas al Departamento del Cauca, y del desconocimiento de este Estado y su Gobierno. Sin embargo de que el Congreso se halla instruido de los esfuerzos empleados por el Ejecutivo para estrechar las relaciones de los dos países, considero oportuno hacer mérito de tan francos procedimientos á fin de hacer conocer al mundo la consecuencia de principios que lo han guiado en el período de su administración. Dos comisionados han sido dirigidos cerca de aquel Gobierno

con el solo objeto de procurar la unión entre los dos Estados; mas ninguno de aquellos ha podido llenar cumplidamente su misión, por haber encontrado obstáculos insuperables en los Jefes del centro. El Gobierno ha recibido, además, comunicaciones de personas respetables, anunciando que se trabaja en un plan vasto de revolución, para asegurar el Cauca y hacer la guerra al Ecuador. Como estas alarmantes noticias se comunican en cartas particulares, no es decoroso el Ejecutivo presentarlas al Congreso, pero al mismo tiempo está convencido de la verosimilitud de ellas, estima de su deber ponerlas en conocimiento del Cuerpo Legislativo, para que dicke en su sabiduría medidas capaces de asegurar la tranquilidad del Estado, de rechazar cualquier agresión, y de frustrar á la vez las maquinaciones que se preparan contra el Cauca, para envolverlo en los horrores de la mas espantosa anarquía.

Con perfecta y distinguida consideración, soy de V. E. atento servidor.—Juan J. Flores".

En la sesión del 5 de Noviembre, por la noche, el Ministro Secretario de Estado pidió, á nombre del Jefe del Ejecutivo, que se considerase en público el precedente Mensaje que, en sesión secreta, se había visto por la mañana. El acta de la noche contiene los pormenores de lo ocurrido, allí los verán nuestros lectores; y para que se instruyan de lo que el Presidente de la Cámara contestó al del Estado, transcribimos la comunicación, dice así:

"República de Colombia.—Estado del Ecuador.—Presidencia del Congreso.—Quito, á 6 de Noviembre de 1831.

Al Excmo. Señor Presidente del Estado. Señor:—El Congreso ha tomado en consideración muy detenida la nota de V. E., fecha 4 del que rige, y oído tambien al Ministro Secretario de Estado. Asimismo, queda impuesto del oficio del Ministro de la guerra del Gobierno del

centro, fecha 3 de Octubre último, que V. E. incluya.—Con presencia de todo, y penetrándose de la conducta eminentemente franca y sincera que el Gobierno del Ecuador ha observado siempre para con el del centro, el Congreso cree que no es posible ni permitido el hacer mas, sin comprometer el decoro y la dignidad del Ecuador.—Piensa tambien que el desconocimiento oficial del carácter constitucional de V. E., y las injustas inculpaciones sobre los negocios del Cauca, denuncian suficientemente, aunque se careciera de otros fundamentos, cuales son las intenciones del Gobierno del centro. Ellas obligan á adoptar medidas vigorosas y precautorias, que no excedan de la línea de prudencia y justicia que ha marcado el Ecuador en toda su conducta, desde el día de su emancipación; pero que al mismo tiempo manifiesten la noble resolución en que se halla de no retroceder en su carrera.—Por lo tanto el Congreso ha resuelto lo siguiente”:

“Dígame al Poder Ejecutivo que prevenga al enviado cerca del Gobierno del centro que se despidiera en forma, sin manifestar desagrado ni desconfianza, y que se retire inmediatamente”.

“Dígamele asimismo que si el General ecuatoriano José María Obando no tuviese especial permiso del Ejecutivo para continuar al servicio del centro, le mande restituírsele al Ecuador, si no optase mas bien á continuar allí”.

“Prevéngase tambien al Ejecutivo que toda comunicación del Gobierno del centro, que no sea conforme con su autoridad constitucional, con su representación pública, y con la dignidad del Ecuador, sea rechazada y condenada al desprecio”.

Tengo la honra de transmitir á V. E. estas resoluciones del Congreso, en las que, y en la consagración de V. E. á la causa pública, tiene el Ecuador una gran confianza.

Con los sentimientos de la mas elevada y perfecta consideración, soy de V. E. muy atento obsecuente servidor.

Manuel Mathen”.

Ya lo dijimos, la ley nos prohibe entrar por ninguna manera en apreciaciones criticas; nuestro primordial deber es observarla. Continuemos, pues, de meñeros narradores de lo ocurrido acerca de la materia de que tratamos. No carecen de interés los datos que á continuación reproducimos:

“República de Colombia.—Estado del Ecuador.—Prefectura del Cauca.—Sección del Interior.—Sala de despacho en Poyayan, á 19 de Noviembre de 1831.—21”

Al Señor Ministro Secretario de Estado en la sección del Interior.

Cuando este Departamento se hallaba gozando de tranquilidad, despues de terminadas pacíficamente las disensiones ocurridas en esta capital entre el batallon Quito y la columna de la milicia auxiliar que regresó de Bogotá, se ha comenzado á turbar el reposo interior de un modo inesperado, por hombres desleales á sus compromentamientos. En el correo del 11 del presente mes, ha llegado á mis manos la nota que acompaño á U.S. en copia autorizada, dirigida á esta prefectura por el corregidor del Atrato, con la adjunta acta que formaron unos pocos individuos de Quito, en ausencia del Sr. Gobernador de la provincia del Chocó, separándose del Estado del Ecuador, y sometiéndose nuevamente á la obediencia del Gobierno del centro. Al mismo tiempo recibí el oficio núm. 2º del corregidor del cantón de San Juan, con la copia núm. 3º, cuyas piezas acreditan el boable comportamiento de aquel Jefe en no haber querido secundar un acto tan ilegal y precipitado como éste. Yo he dirigido al Sr. Gobernador la comunicación que va marcada con el núm. 4º, y no dudo que producirá un resultado favorable, porque estoy cerciorado que este cambio repentino, es obra de muy pocos, movidos de miras personales, sin que haya tenido parte la masa general del pueblo; pero cuando no se consiga restablecer el orden en Quibdó, por lo menos podrá servir mi contestación para contener los progresos del mal en el Departamento, con cuyo objeto la he mandado insertar en el boletín de esta ciudad para circularla á todas las autoridades.

El Sr. Francisco Antonio Pombo, Gobernador nombrado para la misma provincia, aun no había llegado á su destino, como lo verá U.S. por la copia núm. 5º de una nota que me ha remitido

desde las juntas de Tamaná, ofreciendo tomar cuantas medidas estén á su alcance para sufofocar la revolucion en su origen, á lo que he contestado conforme al decreto que obra en dicha copia.

Con el Señor Comandante General hemos acordado emplear primero todos los medios que dicta la prudencia para que las cosas vuelvan al órden que tenían; porque si en estas circunstancias se hiciese marchar una columna de tropas al Chocó, el Gobierno del centro se daría por ofendido, y se creería con título justo para sostener por la fuerza la reincorporación del Atrato, y aun de toda la provincia, y se rompería entre nosotros una guerra fratricida que debemos evitar á toda costa.

Yo creo, Sr. Ministro, que mi conducta pública, en esta crisis, merecerá la aprobacion del Gobierno, á quien se ha de servir U.S. elevar esta nota con los adjuntos documentos para su satisfaccion y providencias que convengan.

Dios guarde á U.S.—*Manuel José Castri-llon”.*

“República de Colombia.—Jefetura política del Atrato.—Quibdó, Octubre 18 de 1831.—Al Señor Prefecto del Departamento del Cauca.—Informado este vecindario de los escandalosos atentados cometidos en esa ciudad por las tropas que ha conducido de Quito el Señor Coronel Zúbiria, hizo la representación que en copia acompaño bajo el n.º 1º. El decreto del Concejo que tengo la honra de presidir, está consignado á continuación; y el resultado de todo aparece de la copia señalada con el n.º 2º. Por ella verá U.S. que esta ciudad ha vuelto á someterse al Gobierno del centro, á que siempre ha pertenecido; y no con el objeto de promover desórdenes, que detesta, sino, antes por el contrario, con el de evitar los que son consiguientes á una innovacion tan sustancial y repentina, á que dieron lugar circunstancias que han variado. Dígame U.S. ponerlo todo en conocimiento del Gobierno ecuatoriano, y tributarle las gracias á nombre de este vecindario por la generosa acogida que le dispensó en un tiempo de amarguras.—El Señor Gobernador de esta provincia permanece aun ausente en el bajo Atrato, y yo aprovecho de esta ocasion para ofrecer á U.S. mi consideracion y respeto.—Dios guarde á U.S.—*José Antonio Abadía”.*

Es copia.—*Urrutia.*

Señores del M. I. Concejo Municipal. Los vecinos y padres de familia que suscribimos, animados de los mejores sentimientos por el buen órden y seguridad de las garantías, representamos: Que si una vez emitimos nuestros votos sometiéndonos provisionalmente al Estado ecuatoriano, fué con el objeto de sustraernos del dominio de un usurpador que proyectaba levantar su trono de ignominia sobre las ruinas de la soberanía nacional y hermosearlo con la sangre de los libres. Afortunadamente ha pasado ya esta época de angustias, y el asigento del despotismo es ocupado hoy por leyes benéficas. El centro de la República, á que siempre hemos pertenecido, nos convida á participar de las dulzuras que ha conquistado á fuerza de sacrificios y de heroísmo. Allí está el templo de la libertad, el gobierno de nuestra eleccion, y todos los elementos que son necesarios para consertar las partes dislocadas del cuerpo social. Nosotros no desatendemos esta voz benéfica, y consultando á nuestra tranquilidad, á la justicia y al órden señalado por la naturaleza misma, queremos volver al seno del estado central, de que hace poco tiempo nos hicieron separar las circunstancias que han variado favorablemente. Nosotros no hemos tenido parte en las leyes del Ecuador, porque no hemos tenido ningun agente en el Cuerpo representativo, y si se nos arguye que los hemos jurado, podemos decir á la faz del universo que primero lo hicimos con las del centro, y que un juramento nos deshace la obligacion que otro hizo con mayor justicia y sobre bases mas sólidas. El Gobierno del centro puede llamarse el gobierno de la República, porque su nombramiento fué obra de la masa general. El está restablecido, y la Constitucion ha recobrado su imperio. Han cesado pues los motivos que promovieron nuestra union al Ecuador, por consiguiente estamos de hecho separados, sin ver desde hoy en los ecuatorianos y su Gobierno otra cosa que unos hermanos á quienes estamos reconocidos por la buena acogida que nos dispensaron en la crisis mas asarosa.

Mas para que este pronunciamiento, que desde ahora emitimos con las protestas necesarias, tenga toda la respetabilidad de un acto tan solemne, imploramos el auxilio de U.S. M. I. A U.S. toca, por ausencia del Señor Gobernador, convocar al pueblo, consultar pacíficamente su voluntad, y proceder de acuerdo con sus votos como el medio mas saludable y mas conforme con la razon.—La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica á los derechos de otro, tiene por principio la naturaleza, por regla la justicia, y por salvaguardia la ley: este es el derecho de que usamos y las garantías con que estamos escudados. Nuestro objeto no es promover el desórden, es por el contrario ponerlos oportunamente á cubierto de los que actualmente sufre la capital del Departamento, con el desenfreno de las tropas que han llegado de Quito, segun las últimas noticias recibidas por el presente correo. El asunto es por su naturaleza de una importancia vital, y nosotros como interesados en el bien público, suplicamos que sea despachada en todas sus partes dentro de cuatro horas.—Quibdó, Octubre 15 de 1831, á las doce y media del día.—*Gabriel Andrade. José Scarpet. José Antonio Vernaza. Carlos Ferrery Tovar. George Enrique Isaacs. Nicolas Bonoli. Gregorio Correa. Gabriel Madrid. Pedro Juan Correa. Juan Arrunategui. José Antonio Arrunategui. Mauricio Dias. Pedro José Piedrahita. Indalicio Paz. Juan Casas. Luis Angel Ridal. Juan José Espada. José María de Diego. Vicente Gonzales. Francisco de Diego. Francisco Correa. Ventura Diaz.—Sala Municipal de Quibdó, Octubre 15 de 1831.—Vista la antecedente representación de los veinte y dos vecinos que han suscrito y considerando: 1º Que la representación provincial de este Cuerpo es puramente Municipal: 2º Que para un asunto que concierne á la suerte general de la provincia es indispensable que conste plenamente la voluntad de ella, legal, pacífica y libremente expresada: 3º Que para conseguirlo es absolutamente necesario que sea emitida con la intervencion de las autoridades respectivas de cada parroquia, para que estén el buen órden que por lo regular sufre alteraciones en casos iguales: 4º Que no habiéndose conseguido un ejemplar de la acta en virtud de la cual se agregó esta provincia al Estado del Ecuador, ignora el Consejo los términos en que se celebró su agregación, y que los que representa aseguran haber sido provisionalmente para sustraernos del Gobierno usurpador: se resuelve que se convoquen los vecinos y padres de familia de cada parroquia, para que emitan sus votos por medio de tres Diputados por cada una, para que ellos decidan la cuestion de si esta provincia se ha de agregar al estado del centro ó continúa en el del Ecuador. Que los Diputados de las parroquias del San Juan se reúnan en Novita, su capital, y los de las de este canton, en esta ciudad, fijándose para los últimos el día veinte y cinco del corriente: Que el Señor Corregidor del San Juan asigne el término necesario para la reunion de los Diputados de aquel canton, cuyos votos remitirá á este Cuerpo, legalizados, y cuyos actos se verificarán en todas las parroquias en los mismos términos que se verificaron las asambleas parroquiales. Que el presente Sr. Corregidor de este canton dé el curso correspondiente á esta resolución acompañando las competentes copias de este decreto y sus causales.—Que habidos los documentos que quedan expresados, se haga una reunion de este Cuerpo, con el objeto de hacer el escrutinio de votos para darle el curso correspondiente: Que para dar publicidad á estos actos, al mismo tiempo que para que tenga su lugar la Asamblea Parroquial de esta ciudad, se convoque para el día de mañana á las once del día á los vecinos y Padres de familia de ella, para que presida por este Cuerpo, hagan recaer sus votos sobre los objetos ya indicados. Al efecto, publíquese por bando, y hágase saber á los que han representado.—*José Antonio Abadía.—Manuel Cárdenas.—Francisco Javier Betancur.—José Antonio Baldrich.—Pablo Rojas.—José Antonio Mayolo.—Lo preveyeron y firmaron los Señores del M. I. Concejo Municipal, hoy día de la fecha, de que certifico.—Ventura Diaz, Secretario.—En la ciudad de Quibdó, capital de la provincia del Chocó, á los diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y uno. Reunido el vecindario, por invitacion del Ilustre Concejo Mu-**

nicipal que ha presidido el acto, se leyó la representación de un considerable número de vecinos, contraria á manifestar el deseo que los anima para separarse del Gobierno Ecuatoriano, á que se agregó la provincia provisoriamente, en fuerza de las azarosas circunstancias en que se hallaba la Nueva Granada, después de destruido el Gobierno legítimo, el de someterse nuevamente al del centro que se halla restablecido, y en apatid de componer las partes dislocadas del Cuerpo Social, y el de evitar los males que temen con bastante fundamento de su permanencia unido al Estado Ecuatoriano, se ha acordado, solemne, pacífica y legalmente en los artículos que siguen:—1^o Que esta capital quede desde hoy sometida al Gobierno de la Nueva Granada, formando parte de su territorio como ha estado siempre.—2^o Que quede separada del Ecuador, y por consiguiente, fuera de la obligación de obedecer las órdenes y providencias de su Gobierno.—3^o Que en la Administración Gubernativa, civil y militar y de Hacienda, no se hagan otras variaciones que aquellas que determinan las Leyes, órdenes y decretos del Gobierno del centro: Que los empleados en cada uno de estos ramos permanezcan en sus destinos, mientras el mismo Gobierno, después de haberle dado cuenta de estas ocurrencias, determina otra cosa:—4^o Que se remitan copias auténticas de este pronunciamiento al Supremo Gobierno del centro, suplicándole se digne dispensarnos una benigna acogida al Señor Prefecto del Cauca para su Superior Intendencia, y para que se digne dar por esta Asamblea popular las gracias al Gobierno Ecuatoriano, por habernos protegido contra los ataques de la tiranía en el tiempo mas tormentoso.—5^o Que mientras se obtiene contestación del Gobierno á que estamos sometidos por este acto, se observe en la provincia el mejor orden y se recomiende al actual Señor Comandante de Armas cuide de la defensa pública, oponiéndose á las tentativas de cualquiera que pretenda turbar nuestro reposo ya sea interior ó exteriormente.—6^o Que se agregue la representación que promueve esta acta, y que el Sr. Gobernador de la provincia, y por su ausencia, el Sr. Jefe Político, se ponga en comunicación con las autoridades de los Departamentos de Antioquia y Magdalena sobre este acontecimiento.—Con lo cual se concluyó esta acta, que firmaron los Señores del Concejo Municipal con los vecinos concurrentes en este papel común, por no haber de oficio.—Por ante mí, de que doy fé.—Jefe Político Municipal, José Antonio Abadía. El Alcalde Municipal primero, Manuel Cárdenas. El Alcalde Municipal segundo, Francisco Javier Veturcur. José Marcelo Polo, Alcaucil Mayor. 2^o Concejero, José Antonio Baldrich. 3^o Concejero, Pablo Rojas. El Procurador Municipal, José Antonio Mayolo. Alcalde Parroquial primero, Gregorio Correa. Alcalde Parroquial segundo, Juan José Espada. Manuel José Cerezo, Administrador de rentas Municipales. Fundidor, Rafael Arcos. El oficial Archivero de Gobierno, Gabriel Andrade. José Scarpett. Carlos Ferrer y Tobar. George Henrique Isaacs. Pedro José Piedrahita. Juan Bautista Saguera. Manuel de Casas. Mauricio Díaz. Francisco de Diego. Francisco Frannene. José María de Diego. Francisco Correa. Miguel Jerónimo de la Espada. José Antonio Vernaza. Rufino Gamboa. Vicente González. José María Bercañez. Pedro Juan Correa. Luis Angel Vidal. Gabriel Fernández de Madrid. Indalecio Paz. Francisco Lozano. Juan Casas. Nicolás Bonoli. A ruego de Manuel María Parra, José Joaquín Frías. Tomas Garces y Marcelino Nagle. José Antonio Mayolo. Ventura Díaz, Escribano interino público del número.

Es copia de sus originales á que en todo caso me remito, en papel común, por no haber de oficio.—Vicente Díaz, Escribano público interino.

Corregimiento del canton de San Juan.—Novita, Octubre 26 de 1831.—Al Señor Prefecto del Departamento.—Por la copia que acompaño á US. se impondrá de la comunicación hecha por el Señor Jefe político del canton del Atrato, incluyéndome la representación de algunos vecinos de la capital de esa provincia, y de la acta celebrada por la Municipalidad sobre separarse del Gobierno del Estado del Ecuador, y volver al centro. Los inconvenientes que he tocado, para que el canton que está á mi mando pueda secundar este voto, me han movido á dar

la contestación que igualmente acompaño á US. en copia; debiendo hacerle presente á US. que el Señor Francisco Pombo que viene á hacerse cargo del Gobierno de la provincia, me dice con fecha 18 del corriente, desde Tulda, que en el mismo día salía para esta, de manera que lo esperamos dentro de tres días, y á su llegada, me persuado que tomará las providencias convenientes en las circunstancias en que nos encontramos. Dios guarde á US.—Vicente Holguin.

Es copia.—Urrutia.

Corregimiento del canton de San Juan.—Novita, Octubre 26 de 1831.—Al Señor Jefe Político Municipal del canton del Atrato.—Estoy impuesto de la nota de U. de 18 del presente, y de las copias números 1^o y 2^o que me acompaña, en que se ve declarada la voluntad de esa Municipalidad y del pueblo, para separarse del Gobierno del Estado del Ecuador y volver á pertenecer al del centro; pero como sobre el particular no tengo comunicación alguna del Señor Gobernador de la provincia de quien depende inmediatamente este corregimiento, ni en dichos documentos se encuentra su aprobación, espero las órdenes que son consiguientes á semejante mutación.—Dios guarde á U.—Vicente Holguin.—Es copia.—Holguin.

Es copia.—Urrutia.

República de Colombia.—Estado del Ecuador.—Prefectura del Cauca.—Sección del Interior.—Sala de Despacho en Popayan, á 14 de Noviembre de 1831.—Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó.—En el presente correo ha llegado á mis manos una nota del corregidor del Atrato, de fecha 18 del próximo pasado Octubre, con que me acompaña copia de la acta celebrada en ausencia de US., por unos pocos vecinos de Quibdó, separándose del Estado del Ecuador, y agregándose de nuevo al de la Sección del centro. La vista de estos documentos ha causado á esta Prefectura y á este ilustre vecindario, la más extraña sorpresa, y la justa execración que merece un hecho el más escandaloso, precipitado é ilegal bajo cualquier aspecto que se considere. Se establecen por bases de tan arbitrario cambio los desórdenes que se suponen ocasionados en esta plaza por el desenfreno de las tropas de Quito, é haber sido provisional la agregación de aquellos pueblos al Estado del Ecuador. En cuanto á lo primero, US. y toda la provincia de su mando deben estar cerciorados, por las comunicaciones oficiales de la Prefectura y los números del boletín que se les han remitido, de que las disensiones militares ocurridas aquí entre el batallón Quito y la columna de milicias que regresó de Bogotá, terminaron de un modo pacífico, sin que ellas hayan tenido alguna trascendencia al orden público, ni se haya seguido el mas pequeño daño á este pueblo, que se mantiene tranquilo y obediente á las autoridades constituidas.—Por lo que mira al segundo fundamento, tambien sabe US., y es bien notorio, que esa provincia de su libre y espontánea voluntad se incorporó al Estado del Ecuador, hasta que se reuniese la asamblea general de la nación, y fijasen los límites de las secciones que hoy componen la República, y en su consecuencia, prestó el juramento de obedecer á la Constitución y al Gobierno del Estado, por quien fueron acogidos sus votos con el más alto aprecio, sin que hasta ahora pueda tener el Chocó un motivo de queja de su conducta ministerial; pues por el contrario, S. E. el encargado del Ejecutivo ha procurado su bienestar en cuanto le ha sido posible, como lo ha hecho con todo el Departamento. No habiéndose cumplido, pues, el término prefijado en las actas populares de agregación al Ecuador, y siendo por otra parte, absolutamente falsas las vejaciones que se supone haber hecho sus tropas á este vecindario, es preciso concluir que los pocos individuos que aparecen suscritos en la acta referida, han hollado todos los principios, violado los juramentos más solemnes, y roto el pacto social que los ligaba con el Estado del Ecuador, de cuya dependencia no podemos sustraernos legalmente, mientras no se cumpla la condición estipulada, de que el cuerpo soberano de la nación sea el único árbitro que decida de nuestros destinos; y ésto, aun suponiendo que el gobierno restablecido en Bogotá sea el legítimo, y el mismo que existió hasta la ominosa jornada del Santuario; porque la unión del Cauca al Ecuador se verificó cuando se habían roto por la fuerza, ar-

mada, los vínculos que mantenían la integridad de la República, cuando el Consejo de Estado declaró que los primeros funcionarios habían creído en sus destinos; y finalmente, cuando el Departamento se hallaba acéfalo, amenazado por el gobierno intruso, y en plena libertad y derecho de tomar la tabla que le presentó la Providencia para salvarse del naufragio. En esas circunstancias tan calamitosas, fué que el Cauca tomó el partido prudente de agregarse al único Estado limítrofe que se hallaba constituido, en que gobernaban las leyes, no la voluntad caprichosa de los hombres, y no ligó la permanencia de su incorporación al desenlace prospero ó adverso de los acontecimientos de Bogotá.—La conducta pues, de los autores de esta novedad inesperada, es reprehensible á los ojos de todo hombre sensato, tanto mas, cuanto que nuestras cuestiones políticas se ventilan actualmente en los congresos compuestos de los escogidos del pueblo, cuya resolución debemos aguardar en la calma de las pasiones; y por mas que se quiera sincerar este procedimiento, él siempre aparece con la execrable marca de la infidencia, del perjuro, y de una versatilidad inconcebible.—Bajo de estos principios tan obvios, es un deber mi prevenir á US. tome inmediatamente las medidas que dicta la prudencia, á fin de que se restablezca el orden en la capital de esa provincia, por un acto contrario, transcribiendo esta nota al corregidor y concejo municipal del Atrato; y si US. necesita de la fuerza armada para sostener la dignidad y el decoro del Gobierno, espero me lo participe US. por la posta, para tomar las providencias convenientes, en el concepto de que el Sr. Comandante General (con quien me he puesto de acuerdo), está pronto á franquear los auxilios que se le pidan.—Igualmente encargo á US. que á nombre del Gobierno, dé las mas expresivas gracias al corregidor del canton San Juan, por no haber querido secundar el pronunciamiento de Quibdó, segun acredita la copia que ha remitido, de la contestación que dió cuando fué requerido para ello; cuya honrosa conducta es digna de los mas justos elogios, y ha complacido sobremanera á esta Prefectura.—Dios guarde á US.—Manuel José Castrillon.—Es copia.—Urrutia.

Al Señor Prefecto del Departamento.—Juntas de Tamáná, Octubre 3 de 1831.—Señor: Ayer llegué á este punto con dirección á mi destino, y hoy he recibido carta de un amigo de Novita, con que me acompaña copia del oficio que el Comandante Martínez ha pasado al Comandante militar de dicho canton. Por él verá US. que algunos vecinos de Quibdó se han pronunciado por su agregación al centro, con cuyo motivo no han querido admitir por Comandante al referido Martínez, y supongo hagan lo mismo conmigo. Sin embargo yo debo marchar hasta Novita desde donde entraré en comunicaciones con aquella Municipalidad, pues no dudo sea obra de los movimientos que en dias pasados hubo en Cartago. Yo no omitiré paso alguno para volver las cosas al orden que tenían, y desde Novita comunicaré á US. cuanto ocurra. Hoy mismo habría seguido á ese punto; pero por desgracia ha crecido tanto este río, que no permite el embarque, y lo maré en el momento que baje un poco.—Dios guarde á US.—Francisco A. Pombo.—Popayan Noviembre 17 de 1831. Contéstese al Señor Gobernador del Chocó que la Prefectura, de acuerdo con la comandancia general, estan dispuestas en caso necesario á dar todos los auxilios respectivos, para hacer respetar las autoridades constituidas, y sostener el imperio de la constitución y leyes del Estado á que espontáneamente se sometió el Cauca, hasta que esto se decida por la nación reunida, á quien únicamente corresponde, tomando en consecuencia cuantas providencias se crean oportunas para reducir á su deber á los pocos vecinos de Quibdó que han tratado de turbar el orden público, y con copia, dese cuenta al Gobierno.—Castrillon.—Urrutia.

Es copia.—Urrutia.

(Continuará).

AVISO.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Alangui, de propiedad de Manuel Vega. De donación de una cuadra de terreno situado en la parroquia de Pomasqui, en el punto de "Chinguitina", hecha por la Señora Francisca Gonzales á Luis Ortiz su nieto.